

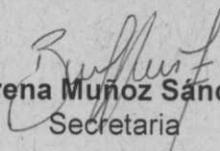
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Estella Ocampo Beltrán.

Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°053 DE 2024

Por intermedio de apoderada especial, pretende el apoderado general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT: 800.037-800-8, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora LUZ ESTELLA OCAMPO BELTRAN, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.012.329, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N°045506110000402 del 06 de octubre de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Precisar la suma pretendida por concepto de INTERESES CORRIENTES en el literal b del ordinal PRIMERO del acápite de PRETENSIONES del escrito de demanda.³
- Precisar el extremo inicial a partir del cual se pretende cobrar intereses moratorios, toda vez que, en el literal c del ordinal PRIMERO del acápite de PRETENSIONES del escrito de demanda, se indicó: "...diciembre enero 06 de 2.024..."⁴.
- Precisar a que conceptos hace referencia lo pretendido en el literal d del ordinal PRIMERO del acápite de PRETENSIONES del escrito de demanda⁵.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente**

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificado en folios 22-24 del Cuaderno Principal.

³ Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

⁴ Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

⁵ Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Estella Ocampo Beltrán.

integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.

RECONÓZCASE personería a la abogada ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.539.353 de Bogotá, T.P. N°145.347 del C.S.J., y dirección electrónica rociopabalitigio@hotmail.es, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 006 de fecha **06 de feb de 2024.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria